



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 080013153009 2021 00251 00
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad garantía real
Demandante: JORGE AFANADOR CHAVEZ
Demandado: EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 30 de mayo de 2023 presentado a través de email: monica.lavalle@hotmail.com, solicita la reanudación del proceso. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2023.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito fechado 30 de mayo de 2023 presentado desde el correo monica.lavalle@hotmail.com, solicita la reanudación del proceso toda vez que ha vencido el término de suspensión solicitado al despacho y la ejecutada no ha realizado abonos a capital ni pago de interés.

Mediante auto del 17 de abril de 2023, se decretó la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses, los cuales se iniciaron el día 12 de julio de 2022 hasta el doce 12 de mayo de 2023; además, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ, en la fecha de presentación del escrito de suspensión del proceso, esto es, 12 de julio de 2022 y en ello se indicó que el término del traslado iniciaría una vez se reanudara dicho proceso; por lo tanto vencido el término de suspensión el 12 de mayo de 2023, se entiende reanudado el proceso, dando inició al término de traslado, sin que la parte ejecutada hubiese recurrido el mandamiento de pago, contestado demanda o excepcionado de fondo.

Por lo anterior, reanudado el proceso, procede el juzgado a resolver lo pertinente, en este caso, seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada mediante conducta concluyente, como ya se dijo, sin que propusieran excepciones de fondo.

Sin embargo, no obra en el proceso constancia de la práctica del embargo, es decir, no se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, como tampoco se observa que, el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo; razón por la cual, se abstiene el juzgado de dictar auto de seguir adelante ejecución, puesto que, tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real es necesario, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el cumplimiento de dicha actuación.

Así las cosas, debe requerirse al apoderado de la parte demandante, para que proceda a hacer efectivo el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ, identificado con matrícula inmobiliaria N°040-12526, a efectos de continuar con el proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por reanudado el proceso desde el vencimiento del término de suspensión, acordado por las partes, esto es desde el 13 de mayo de 2023.

Radicado: 080013153009 2021 00251 00
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad garantía real
Demandante: JORGE AFANADOR CHAVEZ
Demandado: EMILSE RAQUEL HERNANDEZ DIAZ

Segundo: Requerir a la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal rindicada en la parte motiva, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao//

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167e2ac4543e1a4a2dc9603c1cf19d036e34d7d463ac2172d32a1b8b35c1b631**

Documento generado en 06/09/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>